

RESOLUCION de 11 de noviembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Sevilla a Granada», en el término municipal de Salar (Granada). (VP 194/03).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Sevilla a Granada», en su totalidad, en el término municipal de Salar, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Salar, provincia de Granada, fueron clasificadas por Orden Ministerial de 22 de noviembre de 1967, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 7 diciembre de 1967.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 26 de mayo de 2003, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria Cañada Real de Sevilla-Granada, en la provincia de Granada.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 7 de octubre de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 210 de 12 de septiembre de 2003. Las manifestaciones recogidas en el acta de apeo son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 103 de fecha 2 de junio de 2004.

Quinto. Durante los trámites de audiencia e información pública se han presentado alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de derecho de la Presente Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. En el acta de las operaciones materiales de Deslinde se recogieron las siguientes alegaciones:

- Don José Trassierra Torrubia manifiesta que en el tramo correspondiente a la colindancia 91 e intrusión núm. 105, el trazado de la vía pecuaria está más próximo al Barranco del Agua.
- Don Antonio Romero Romero, en representación de Molino del Tercio, S.L., expone que en relación a la colindancia

núm. 201 se ha trazado una curva en la vía pecuaria que está motivada por seguir el eje del camino, camino que ha sido modificado a lo largo de los últimos años, no estando así reflejado en el vuelo americano de 1956, por lo que debe modificarse el plano a fin de retirar parte de la vía pecuaria de su propiedad.

- Don Juan Moya Calvo manifiesta que el camino actual coincide con el camino de toda la vida conocido en el tramo de la parcela 16/15 colindancia 21.

- Don José Martín Tejada manifiesta que no considera que los olivos antiguos que se encuentran frente a su parcela al otro lado del carril coincide con el borde de la vía pecuaria.

- Don Cristóbal Aguilera Megías manifiesta que el camino que se ha tomado como eje desde el punto 107 hasta el 111 ha existido toda la vida y no se ha cambiado de trazado.

- Don Antonio Corpas Pinilla, en representación de su hermano Fabián Corpas Pinilla manifiesta que el trazado de la Cañada por las parcelas 3/70, 6/11 y 3/69 discurre dejando como borde izquierdo la balsa para riego situada en la parcela.

Estudiada la documentación y la cartografía presente en el expediente, se estiman las anteriores alegaciones por ser conformes al trazado indicado en la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Salar.

- Don Pedro Pareja Serrano manifiesta que el eje de la realenga no va por el camino a su paso su parcela, núm. 163, sino que toma como eje el centro del Barranco del Lobo.

- Don Aniceto Ramos Lozano, en representación de su esposa doña Francisca Calvo Fernández alega que no es correcto considerar que el camino actual no coincide con el eje del camino antiguo.

- Don Manuel Roldán Rodríguez manifiesta que el eje del camino antiguo en el tramo comprendido en la parcela 15/144, núm. de colindancia 22, coincide con el borde izquierdo del camino actual en sentido Loja-Salar.

- Don Antonio Jiménez Mata, en representación de su esposa doña Dolores Ramos Castro manifiesta su conformidad con la alegación de don Manuel Roldán Rodríguez.

- Don Ramón Pinilla Piñar manifiesta que el camino en el tramo entre los puntos 18 y 21, aunque discurre por el mismo sitio desde antiguo, reconoce que era aproximadamente el doble de ancho que el actual y la parte que falta actualmente es la de la zona norte.

- Don Antonio Cantón Sánchez manifiesta que la vía pecuaria en el tramo comprendido entre los puntos 104 y 105 del plano de deslinde, va desde unos olivos situados dentro de su finca hacia la izquierda y no como se ha tomado el eje en el camino actual.

- Don Manuel Calvo Jiménez manifiesta que no conoce el trazado de la vía pecuaria y que el camino se ha tomado como eje desde el punto 107 en adelante fue una cesión de su padre y no se debe tomar como eje.

- Don Pedro Pareja Serrano, manifiesta que el camino que se ha tomado como eje antiguamente estaba más cerca del Barranco del Lobo entre los puntos 111 y 115. Por lo tanto el eje de la vía se desplazaría hacia el sur.

Las anteriores alegaciones son desestimadas, al considerarse desde esta Administración, que el deslinde se ha realizado de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 3/1995 y del artículo 12 del Decreto 155/1998. Para ello se ha recabado toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que lo definen:

- Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias de los términos municipales de Salar.

- Planos Catastrales del término municipal de Salar
- Mapa topográfico de Andalucía, escala 1:10.000.
- Plano Topográfico Nacional de España escala 1.25.000.
- Fotografía aérea vuelo 2002.
- Vuelo Americano del año 1956 - 1957.
- Plano Histórico, escala 1:2.000 de la provincia de Huelva.
- Otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales.

Esta documentación, tiene carácter público, por lo que puede ser consultada por cualquier interesado que lo solicite en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada.

- Doña Amparo Pérez Uceda, en representación de hermanos Casimiro y Carmen Pérez Uceda, manifiesta su oposición al deslinde, al estar su parcela dentro del plan parcial todavía en proyecto considerada como zona urbana. Manifiesta así mismo que existía una casa que recientemente ha sido demolida para edificarse una nueva casa.

No son objeto del presente procedimiento de deslinde aquellos tramos de vía pecuaria que discurren por suelos clasificados por el planeamiento vigente como urbanos o urbanizables que hayan adquirido las características de suelo urbano, y que no se encuentren desafectados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 155/1998 por el que se aprueba el reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Según las Normas Subsidiarias del término municipal de Salar, el suelo de su propiedad está clasificado como suelo no urbanizable, por lo que no resulta de aplicación lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999 de 28 de diciembre.

- Don José Manuel Rodríguez Pinilla manifiesta que tiene una nave hecha dentro de la vía pecuaria construida antes del año 1998, solicita se desafecte esos terrenos de la nave en la parcela núm. 44.

El propio alegante afirma que se encuentra ocupando terrenos de vía pecuaria, que de acuerdo con el art. 2 de la Ley 3/1995 y art. 3 del Decreto 155/1998 anteriormente mencionados, son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en consecuencia inalienables, imprescriptibles e inembargables. Es objeto del presente procedimiento definir los límites de la vía pecuaria de acuerdo con la clasificación aprobada. La desafectación es un procedimiento distinto que podrá iniciarse de forma excepcional, previo estudio de cada supuesto y en base a los criterios establecidos en el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debiendo considerarse que en los usos de los terrenos desafectados prevalecerá siempre el interés público o social.

- Doña María Falgas Cabana Cabana manifiesta que tiene una casa hecha en la parcela 64, con permiso de obras del Ayuntamiento del año 1992 ó 1993, que ocupa la vía pecuaria y solicita la desafectación de la misma, ya que tiene permisos anteriores a la Ley 3/1995 y al Reglamento 155/1998 de vías pecuarias.

El territorio ha de concebirse como soporte físico para el ejercicio de competencias a cargo de distintas Administraciones o incluso de distintos órganos de una misma Administración. Los actos administrativos alegados; licencias municipales de obras y aprovechamientos, se conceden exclusivamente en el ámbito de competencias de la Administración Pública correspondiente, en este caso la municipal, y siempre sin perjuicio de terceros de mejor derecho, o de las competencias de otras Administraciones Públicas, en el caso que nos ocupa, de la competencia exclusiva en materia de vías pecuarias que de acuerdo con el artículo 13.7 del Estatuto de Autonomía se atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía. Además en ningún caso puede interpretarse que los actos citados impliquen la negación del carácter de dominio público de los terre-

nos en cuestión, y aún menos la legitimación de la ocupación de los mismos.

En cuanto a la solicitud de desafectación nos remitimos a lo contestado a don José Manuel Rodríguez Pinilla.

- Don Manuel Romero Bonilla manifiesta no estar de acuerdo con el deslinde, porque tiene escrituras de su parcela donde no viene reflejada la vía pecuaria.

El interesado no aporta escrituras, no obstante se informa que la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 14 de noviembre de 1995 establece que la falta de constancia en el Registro o en los títulos de propiedad no implica la inexistencia de la vía pecuaria, ya que las vías pecuarias no representan servidumbre de paso o carga alguna ni derecho limitativo de dominio. Su existencia surge de la propia clasificación, acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria.

También es de reseñar que el Derecho Hipotecario asume que puede haber discordancias entre la realidad registral y la extrarregistral y por eso centra sus esfuerzos en proteger la titularidad en un sentido global. La legitimación registral que el art. 38 de la Ley Hipotecaria otorga a favor del titular inscrito, por sí sola nada significa, al ser una presunción *iuris tantum* de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario, ya que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, al basarse en simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión, linderos, etc. relativos a la finca, que consecuentemente caen fuera de la garantía de fe pública.

- Don Andrés Pinilla Piñar manifiesta no estar de acuerdo con el deslinde.

Independientemente de que el interesado no concrete en qué aspectos no está de acuerdo, en el presente procedimiento de deslinde se han cumplido los requisitos establecidos en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en la Ley 30/1992, de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Con posterioridad al acto de apeo y antes de la exposición pública se recogieron las siguientes alegaciones:

- Doña Ana Conde Trescastro, Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Salar, solicita que el tramo de vía pecuaria que discurre por terrenos clasificados como suelo urbano nuevos desarrollos en la Unidad reejecución núm. 5, quede desafectado al uso y considerado con la clasificación urbanística prevista en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de este municipio.

No son objeto del presente procedimiento de deslinde aquellos tramos de vía pecuaria que discurren por suelos clasificados por el planeamiento vigente como urbanos o urbanizables que hayan adquirido las características de suelo urbano, y que no se encuentren desafectados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 155/1998 por el que se aprueba el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que en este caso resulta de aplicación lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999 de 28 de diciembre. Esta situación concuerda con la solicitud que realiza el Ayuntamiento de Salar.

- Don José Trasierra Torrubia, en representación de don Fabián Corpas Pinilla manifiesta que el trazado de la vía pecuaria, por la zona que afecta a su representado (referencia catastral parcela 39 y 70 del polígono 3 y parcela 11 del polígono 6), transcurre sensiblemente algo más recto, desplazado hacia el sur.

Tras estudiar la alegación presentada, así como la documentación y cartografía existente, se comprueba que el trazado de la vía pecuaria transcurre más al sur entre los puntos 95 y 99, siendo estimada la alegación por estar de acuerdo con la clasificación aprobada.

Durante el trámite de audiencia e información pública del expediente se presentaron alegaciones por los siguientes interesados:

- Doña Antonia Rodríguez en representación de don Pedro Núñez Núñez, expone que son propietarios del Cortijo Ventorro de Cantón y que dicho Cortijo antiguamente se encontraba fuera de la vía pecuaria Cañada Real de Sevilla a Granada.

Tras estudiar la alegación presentada, así como la documentación y cartografía existente, se comprueba que el trazado de la vía pecuaria transcurre más hacia el norte a la altura del par de puntos 138, siendo estimada la alegación por estar de acuerdo con la clasificación aprobada.

- Don Miguel Angel Jáimez Díaz, en representación de doña Carmen Pérez Uceda alega lo siguiente:

1. Su parcela está incluida dentro de la Unidad de Ejecución UE-4 de las Normas Subsidiarias de Salar y está calificada como suelo urbano.

Como ha quedado expuesto con anterioridad, no son objeto del presente procedimiento de deslinde aquellos tramos de vía pecuaria que discurren por suelos clasificados por el planeamiento vigente como urbanos o urbanizables que hayan adquirido las características de suelo urbano, y que no se encuentren desafectados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 155/1998 por el que se aprueba el reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Según las Normas Subsidiarias del término municipal de Salar, el suelo de su propiedad está clasificado como suelo no urbanizable, por lo que no resulta de aplicación lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999 de 28 de diciembre.

2. El derecho de propiedad de los hermanos Pérez Uceda es anterior a la clasificación de la vía pecuaria, por lo que se está vulnerando un derecho plenamente consolidado que prevalece sobre el derecho de la Administración.

El alegante no aporta escritura, certificación registral o documento alguno que acredite la adquisición de su derecho de propiedad con anterioridad a la clasificación, no obstante, se informa que el presente procedimiento, no cuestiona la propiedad del interesado, siendo su objeto, según establecen los artículos 8 de la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias y 17 del Decreto 155/1998 del Reglamento de Vías Pecuarias definir los límites de las vías pecuarias, incluyendo los abrevaderos, descansaderos, majadas y demás lugares asociados al tránsito ganadero, de acuerdo con la clasificación aprobada. Siendo las vías pecuarias de acuerdo con los artículos 2 de la Ley 3/1995 y 3 del Decreto 155/1998 bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

3. En el caso de que finalmente se siga el trazado propuesto, se estaría ocasionando un grave perjuicio a los intereses de su representada.

El deslinde se ha realizado de acuerdo con la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Salar, siguiendo el procedimiento establecido por la legislación aplicable al caso y sobre la base del fondo documental mencionado en la contestación a las alegaciones de don Pedro Pareja Serrano. Señalar que el acto administrativo de deslinde no es más que la determinación de los límites de la vía pecuaria en beneficio de todos. No obstante, las consecuencias del mismo en cada caso podría ser susceptible de estudio en un momento posterior.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga con fecha 27 de julio de 2005, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 3 de noviembre de 2005,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Granada a Sevilla", en su totalidad, en el término municipal de Salar (Granada) instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 10.655,34 m.
- Anchura: 75,22 m.

Descripción:

«Finca rústica, situada en el término municipal de Salar, provincia de Granada, de forma alargada, con una anchura de setenta y cinco metros, y de una longitud deslindada de diez mil seiscientos cincuenta y cinco metros con treinta y cuatro centímetros, la superficie deslindada es de ochenta hectáreas, diecinueve áreas y veintinueve con setenta y tres centímetros, que en adelante se conocerá como Cañada Real de Sevilla a Granada. El tramo de vía pecuaria deslindado parte desde su extremo Oeste, en el límite términos de Loja y Salar, hasta su extremo Este en el límite de términos entre Salar y Cacín, discurrendo por los parajes de Portichuelo, veredilla de Pocapaja, casilla de Lara, Pradillo y Sabino, camino de las Huertas, carril de Santa Rosalía y Plantano, arroyo del Salado, Paseo del General Mola calles Ave María y José Antonio, a las Eras Bajas y Eras Altas, «Cañada Real de Alhama y Málaga», calle Calvario, carretera de Alhama-Torre del Mar, calle Díez, el Calvario, barranco de Huétor, Puerto Naranjo, Peñas Lisas y Cañadillas, Barranco de la Espada o del Agua y tierras de Cardenete, Puerto del Almendro, Los Quemados, Loma de la Sarna, camino de Huétor a Alhama, Cortijo de Sarna, tierras Loma de la Sarna, veredilla de Cuesta Blanca, Barranco del Lobo, Cortijo de Las Palomas, camino de Vélez, Ventorro de Cantón, tierras del Tercio, carretera de Moraleda, Santa Isabel y Río Alhama, y mantiene una anchura en todo su trazado de 75,22 metros, y que linda:

Al Norte, desde el inicio en el punto 11 hasta el punto 1521 y de forma consecutiva, con fincas rústicas pertenecientes a doña Carmen Carnicero Cueto (referencia catastral: polígono 16/parcela 1), don Fermín Romero Castañeda (16/102), don Emilio Velasco Valverde (16/2), doña María Moya Alcalá (16/3), don José Madrid Castilla (16/4), don José Pinilla Bonilla (16/9), don Eugenio López Casado (16/13), don Rafael Funez Moreno (16/14), doña Amparo Almirón Muñoz (16/55), don Juan Moya Calvo (16/15), doña Asunción Martínez Fábregas (16/17), don Enrique Cruz Bonilla y doña Emilia Ramos Castro (16/21), doña Mercedes Almirón Funes (16/22), Ayuntamiento de Salar (16/9015; Camino de las Huertas), don Eduardo Rodríguez García (16/23), Ayuntamiento de Salar (16/9032; camino), doña Carmen Pérez Uceda (16/24), Zona Urbana de Salar, don Antonio Bonilla Corpas (2/95), doña Piedad Aguilar Almirón (2/96), Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (2/9012; Barranco de Huétor), doña Encarnación Ruiz Frías (2/97), doña María Castilla Redondo (2/99), don Juan Castilla Redondo (2/100), don Emilio Rodríguez Naranjo (2/102), don Alfonso Soler Lizanco (2/103), don José Terrón Lozano (2/106), don Emilio Madrid Alcaide (2/136), don José Campaña Cobos (2/140), don Manuel Aguilera Entrena (2/141), doña Carmen Uceda Corpas (2/143), don Aniceto Ramos Lozano (2/144), doña Emilia Ramos Naranjo (2/145), doña María Concepción Pulido Conde (2/147), Delegación Provin-

cial Consejería de Medio Ambiente (2/910 y 9/9001; Vereda del Almendro), doña María Concepción Pulido Conde (9/27), don Manuel Lara Cerrillo (9/25), doña Carmen Rodríguez Tejero (9/26), don Rafael Tejero Moreno (9/23), don José Corpas Trassierra (9/24), Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (9/9002; Barranco de la Espada), doña María Luisa Bedmar Delgado (9/1), Delegación Provincial Consejería de Medio Ambiente (9/9001 y 2/910; Vereda del Almendro), don José Trassierra Torrubia (2/286), doña Amparo Almirón Muñoz (2/287), don Antonio Rodríguez Vargas (2/288), doña Piedad Aguilar Almirón (2/289), doña Ana Aguilar Almirón (2/290), doña Araceli Díaz Pinilla (2/295), don José Funes Castilla (2/296), doña Araceli Ramos Naranjo (2/297), Ayuntamiento de Salar (2/9001 y 3/9007; Camino de Huétor-Tájar), don Francisco Castilla Moyano (3/67 y 3/68), doña Filomena Castilla Jiménez (3/307), don Francisco Castilla Moyano (3/308), don Antonio Díaz Morales (3/65), don Luis Haro Marfil (3/64), don José Jiménez Moreno (3/309), Ayuntamiento de Salar (3/9011; Vereda de Cuesta Blanca), don Fabián Corpas Pinilla (3/69), Ayuntamiento de Salar (3/9011; camino), don Fabián Corpas Pinilla (3/70), don Antonio Corpas Pinilla (3/310), don José Castro Romero (3/71), doña Isabel Rodríguez Jiménez (3/72), doña Ana María Rodríguez Jiménez (3/374), don Manuel Montero Funes (3/76), don Manuel Montero García (3/77), don José Martín Tejada (3/78), don Agustín Gutiérrez Durán (3/79), don Cristóbal Aguilera Megías (3/312 y 3/313), doña Piedad Aguilera Megías (3/80), don Benito Aguilera Megías (3/314), Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (3/9006; Barranco del Lobo), don Benito Aguilera Megías (3/315), don Pedro Pareja Serrano (3/271), doña María Ruiz Recio (3/270), don Luis Pedro Núñez Hernández (3/272), don Antonio Joaquín Núñez Hernández (3/368), Ayuntamiento de Salar (3/9016; camino), don Cristóbal Aguilera Mejías (3/274), doña María Aguilera Mejías (3/327), don José Martín Tejada (3/297), doña María Martín Tejada (3/287), don Antonio Núñez Núñez (3/288), doña Encarnación Núñez Nogales (3/289), don José Núñez Núñez (3/290), don Apolonio Rodríguez (3/328), don Antonio Núñez Núñez (3/291), don Antonio Mellado Nerrezuelo (3/292), don Pedro Núñez Núñez (3/293), Ayuntamiento de Salar (3/9001 y 4/9001; Camino de Vélez-Málaga a Huétor-Tájar), Molino del Tercio, S.L. (4/16), Ayuntamiento de Salar (4/9008; camino), Molino del Tercio, S.L. (4/17), don José y don Manuel Morales Godoy y don Rafael Godoy Perea (4/23), Ayuntamiento de Salar (4/9001; Carretera de Santa Cruz a Moraleda, GR-121), don José y don Manuel Morales Godoy y don Rafael Godoy Perea (4/24), y Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (4/9012; Río Alhama).

Al Este, con la vía pecuaria Cañada Real de Sevilla a Granada (término municipal de Alhama de Granada).

Al Sur, desde el inicio en el punto 1D hasta el punto 152D y de forma consecutiva, con fincas rústicas pertenecientes a doña Carmen Carnicero Cueto (referencia catastral: polígono 15/parcela 243, 15/133 y 15/132), don Bonifacio Cordón Ortiz (15/131), don Francisco Jiménez Conde (15/130), don Antonio Jiménez Conde (15/316), doña Amparo Almirón Muñoz (15/121), doña Francisca Calvo González (15/120), doña Dolores Ramos Castro (15/314), don Rafael Jiménez Aguilera y doña María Montero Molina (15/114), don Rafael Jiménez Cárdenas (15/113), don Francisco Cantón Ordóñez (15/107), Ayuntamiento de Salar (15/9002; camino), don Rafael Jiménez Aguilera (15/106), don Lucas Corpas Trassierra (15/105), don José Corpas Trassierra (15/104), don Antonio Naranjo Almagro (15/103), don Ramón Pinilla Piñar (15/95), doña Francisca Matas Trassierra (15/94), don Fernando Almirón Funes (15/93), don Manuel Rodríguez Alcalá (15/92), don Eladio Rodríguez Megías (15/91), don Francisco Moreno Montalbán (15/90), doña María Moreno Corpas (15/87), don Antonio García Bonilla (15/86), doña Amparo Molina Valenzuela (15/84), doña Francisca Matas Trassierra (15/83), doña Ana Molina Moyano (15/81), don José Pinilla Bonilla (15/82), Ayun-

tamiento de Salar (15/9005; Camino de Santa Rosalía), don José Pinilla Bonilla (15/65), doña María Aguilera Pérez (15/64), don Antonio Rodríguez Tejero (15/63), doña Carmen Correa Toro (15/62), don Alfonso Moya Ruiz (15/55), doña María Moya Ruiz (15/54), Zona Urbana de Salar, don Fernando Aguilera Valenzuela (9/71), doña Piedad Aguilar Almirón (9/69), Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (9/9004; Barranco de Huétor), don Manuel Romero Bonilla (9/63), don Francisco Pulido Montañés 1 (9/62), don Juan Pulido Montañés (9/61), Ayuntamiento de Salar (9/9003; camino), doña Carmen Uceda Corpas (9/60), don Andrés Pinilla Piñar (9/50), don Francisco Ortiz Ortiz (9/49), don Antonio García Ordóñez (9/48), don José Estremera González (9/47), don José Lafuente López (9/46), don Francisco Almirón Lozano (9/45), doña Dolores La Fuente López (9/42), don Aniceto Ramos Lozano (9/41), don José González Jiménez (9/40), don Rafael Madrid Moreno (9/31 y 9/30), doña María Concepción Pulido Conde (9/28), doña Carmen Rodríguez Tejero (9/21), don Rafael Tejero Moreno (9/22), doña Antonia Moreno Moreno (9/19), vía pecuaria "Vereda desde la Cañada Real de Sevilla a Granada hasta el Torreón de los Tajos", Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (9/9021; Barranco de la Espada), doña Isabel López Molina (9/18), Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (9/9021; Barranco de la Espada), doña María Luisa Bedmar Delgado (9/1 y 9/2), doña Amparo Almirón Muñoz (9/3), don Antonio Rodríguez Vargas (9/4), doña Piedad Aguilar Almirón (9/5), Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (9/9021; Barranco de la Espada), doña Piedad Aguilar Almirón (9/5), doña Ana Aguilar Almirón (9/6), doña María Corpas Pinilla (9/7), doña Araceli Díaz Pinilla (9/8), doña Eusebia Díaz Pinilla (9/9), doña Araceli Ramos Naranjo (9/10), Ayuntamiento de Salar (9/9009 y 6/9002; Camino de Huétor-Tájar), don José Calvente Sánchez (6/1), don Manuel Funes Moreno (6/2), don Juan Pulido Montañés (6/4), doña Dolores Molina Pinilla (6/6), don José Jiménez Moreno (6/7), Ayuntamiento de Salar (6/9004; Camino Cañada del Prote), don Fabián Corpas Pinilla (6/11), don José Castro Romero (6/13), doña Ana María Gálvez Pulido (6/16), don José Gálvez Fuentes (6/17), don Antonio Bonilla Castilla (6/18), Propietario Desconocido (6/141), don Antonio Cantón Sánchez (6/19), don Manuel Calvo Jiménez (6/20), Ayuntamiento de Salar (6/9005; camino), don Manuel Calvo Jiménez (6/21), don Cristóbal Cañada Morales (6/42), Ayuntamiento de Salar (6/9008; Camino Barranco del Lobo), don Cristóbal Cañada Morales (6/43), don Antonio Rosa Lozano (6/44), don José Martín Tejada (6/45), Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (6/9009; Barranco del Lobo), don Luis Pedro Núñez Hernández (6/48), don Antonio Joaquín Núñez Hernández (6/138), don Manuel Malagón Núñez (6/50), Ayuntamiento de Salar (6/9012; camino), don Manuel Malagón Núñez (6/49), don José Aguilera Mejías (6/127), doña María Aguilera Mejías (6/126), doña Antonia Núñez Núñez (6/125), doña Encarnación Núñez Nogales (6/124), don Mariano Nogales Alcaraz (6/122), don José Núñez Núñez (6/121), don Pedro Núñez Núñez (6/120), doña Antonia Núñez Núñez (6/119), Ayuntamiento de Salar (6/9011 y 5/9002; Carretera de Vélez-Málaga a Huétor-Tájar), don Pedro Núñez Núñez (5/1), don José y don Manuel Morales Godoy y don Rafael Godoy Perea (5/4), Delegación Provincial Consejería de Obras Públicas y Transportes (5/9001; Carretera de Santa Cruz a Moraleda, GR-121), don José y don Manuel Morales Godoy y don Rafael Godoy Perea (5/5), Ayuntamiento de Salar (5/9010; camino), don José, Manuel y Rafael Morales Godoy (5/6), y Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (5/9003; Río Alhama).

Y al Oeste, con la vía pecuaria Cañada Real de Sevilla a Granada (término municipal de Loja).

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a

la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 11 de noviembre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DE SEVILLA A GRANADA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE SALAR (GRANADA)

RELACION DE COORDENADAS UTM DE LA VIA PECUARIA

«CAÑADA REAL DE SEVILLA A GRANADA»

PUNTO	X	Y
1I	402595,0488	4113451,4129
2I'	402612,3934	4113447,4366
2I	402643,9073	4113431,7641
2I''	402664,8416	4113403,4709
3I	402693,0024	4113337,0253
4I	402760,5685	4113277,7498
5I	402845,6529	4113234,9049
6I	402925,4535	4113198,2588
7I	403142,2298	4113122,9150
8I	403275,0035	4113109,1719
9I'	403535,5778	4113051,3678
9I	403554,9666	4113044,1527
9I''	403571,6566	4113031,9286
10I	403675,2797	4112931,4268
11I	403751,8845	4112837,9678
12I'	403775,4418	4112802,0332
12I	403778,5057	4112796,9300
12I''	403781,1565	4112791,6004
13I	403804,4996	4112739,6037
14I	403840,8031	4112720,7938
15I	403900,4742	4112700,7273
16I	403957,8326	4112689,8374
17I	404025,7538	4112686,1687
18I	404149,0682	4112671,4842
19I	404224,5403	4112655,2309
20I	404274,2976	4112640,4493
21I'	404360,4994	4112602,7643
21I	404371,3930	4112596,8907
21I''	404381,1761	4112589,3104
22I	404408,9971	4112563,8269
23I'	404494,5657	4112529,0734
23I	404503,8629	4112524,5291
23I''	404512,4485	4112518,7517
24I	404584,3064	4112462,8484
25I	404666,6438	4112424,2996
26I	404741,8148	4112404,2308
27I'	404791,1872	4112400,2840
27I	404803,2058	4112398,3346
27I''	404814,7524	4112394,4718
44I	405864,7681	4112370,3751
45I'	405867,4995	4112372,0897
45I	405875,3810	4112376,4036
45I''	405883,7206	4112379,7470
46I	405931,0374	4112395,5075

PUNTO	X	Y
47I	405969,4546	4112408,3037
48I'	406013,1700	4112422,8645
48I	406019,3471	4112424,6328
48I''	406025,6526	4112425,8674
49I	406109,9696	4112438,6655
50I	406135,5891	4112461,4729
51I	406187,5213	4112510,0539
52I'	406194,4272	4112528,1619
52I	406219,0480	4112561,1333
52I''	406257,3340	4112576,2156
53I	406302,8455	4112580,6997
54I	406409,0199	4112596,7028
55I	406445,4449	4112611,6901
56I	406460,4373	4112639,3474
57I'	406462,7013	4112652,5101
57I	406478,2456	4112686,9356
57I''	406508,5633	4112709,4651
58I	406637,9983	4112761,9579
59I	406710,8838	4112792,6235
60I'	406919,8739	4112853,1727
60I	406927,7438	4112855,0010
60I''	406935,7643	4112855,9747
61I	407005,8608	4112860,6836
62I	407076,1495	4112865,6560
63I'	407169,6667	4112872,8443
63I	407176,9672	4112873,0498
63I''	407184,2532	4112872,5464
64I'	407244,2781	4112865,4579
64I	407253,9858	4112863,6590
64I''	407263,3744	4112860,6042
65I	407301,4595	4112845,3816
66I'	407332,7770	4112840,7108
66I	407344,7208	4112837,9184
66I''	407356,0519	4112833,2219
67I	407438,5872	4112790,8236
68I	407500,5016	4112761,3626
69I	407535,6213	4112751,8311
70I	407555,2959	4112759,6951
71I'	407578,4418	4112764,2080
71I	407590,2687	4112765,5544
71I''	407602,1599	4112765,0182
72I'	407658,9915	4112757,9196
72I	407672,6889	4112754,8904
72I''	407685,5856	4112749,3705
73I'	407706,6752	4112737,9093
73I	407721,5547	4112727,2959
73I''	407733,4352	4112713,4072
74I	407759,8398	4112673,6137
75I	407819,9615	4112649,4758
76I'	407886,7526	4112617,4842
76I	407899,7158	4112609,5756
76I''	407910,8265	4112599,2245
77I	407992,4033	4112506,1503
78I	408091,6655	4112515,9007
79I'	408162,3437	4112548,5709
79I	408188,1587	4112555,2926
79I''	408214,6964	4112552,5817
80I	408412,6165	4112495,6564
81I	408569,8378	4112438,6986
82I	408806,2433	4112360,5760
83I	408867,4917	4112342,9214
84I	408913,8013	4112337,3461

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
85I	409026,9153	4112338,5680	127I	411784,4449	4111287,4939
86I	409077,2790	4112338,5680	128I	411821,4452	4111283,7282
87I	409203,7521	4112319,8692	129I	411907,6131	4111287,9698
88I	409328,8279	4112290,8786	130I	411960,1015	4111291,2479
89I	409411,6265	4112258,7719	131I'	411965,0224	4111294,6985
90I	409490,0965	4112244,1429	131I	411989,2249	4111305,8964
91I'	409522,1485	4112241,0926	131I''	412015,8135	4111307,9460
91I	409533,0727	4112239,2331	132I'	412045,8709	4111304,8916
91I''	409543,6050	4112235,7888	132I	412061,1498	4111301,7117
92I	409591,8206	4112215,9818	132I''	412075,4436	4111295,4474
93I	409684,2012	4112194,1186	133I	412083,1381	4111291,0728
94I	409777,8873	4112169,3557	134I'	412158,7088	4111300,7357
95I'	409792,6385	4112168,3321	134I	412168,2047	4111301,3431
95I	409823,6949	4112159,1940	134I''	412177,7014	4111300,7469
95I'''	409848,0344	4112137,8495	135I	412235,7190	4111293,3981
96I	409850,3500	4112134,7000	136I	412314,4943	4111281,9781
97I	409922,5071	4112075,2500	137I	412335,8392	4111286,2439
98I	409957,1382	4112045,0747	138aI'	412361,9225	4111297,1899
99I	410009,6090	4112023,1400	138aI	412368,8209	4111299,6966
100I'	410057,7709	4112009,3262	138aI''	412375,9309	4111301,5190
100I	410066,2233	4112006,3464	138bI'	412389,5360	4111304,3067
100I''	410074,2614	4112002,3824	138bI	412425,8021	4111302,7982
101I	410101,2132	4111987,0309	138bI'''	412457,1393	4111284,4821
102I'	410187,2965	4111965,9878	139I	412473,6747	4111268,3643
102I	410208,0009	4111957,5003	140I	412491,0747	4111260,7300
102I''	410225,2923	4111943,2978	141I	412553,5318	4111249,0600
103I	410251,4537	4111914,2912	142I	412616,7033	4111235,4024
104I	410302,4178	4111838,1164	143I'	412667,0755	4111229,5309
105I	410495,2174	4111672,7975	143I	412685,7580	4111224,8722
106I'	410513,4940	4111653,4389	143I''	412702,6458	4111215,6231
106I	410522,4146	4111641,9390	144I	412737,4259	4111190,2962
106I''	410528,9536	4111628,9365	145I'	412801,1421	4111219,3661
107I	410550,1430	4111574,1543	145I	412815,7866	4111224,3026
108I	410583,3917	4111548,9170	145I''	412831,1308	4111226,1420
109I	410637,2988	4111527,0792	146I	412975,8732	4111228,5162
110I	410662,9272	4111526,7026	147I'	413033,0368	4111247,3294
111I'	410819,3481	4111501,1489	147I	413073,7295	4111249,1117
111I	410834,1200	4111497,1588	147I''	413109,3852	4111229,4207
111I'''	410847,7789	4111490,2618	148I	413151,4760	4111187,8863
112I	410913,1321	4111448,4202	149I	413163,7504	4111186,3524
113I'	410948,2588	4111430,4293	150I'	413218,9471	4111214,0913
113I	410957,3446	4111424,9337	150I	413239,1800	4111220,8718
113I''	410965,5660	4111418,2135	150I''	413260,5029	4111221,6977
114I	410980,6805	4111403,9653	151I'	413306,4448	4111216,9206
115I	411010,3729	4111389,8202	151I	413317,4629	4111214,9373
116I	411025,8609	4111385,3559	151I''	413328,0646	4111211,3407
117I	411069,1973	4111383,7062	152I	413336,9347	4111208,7753
118I	411248,3772	4111360,0418	1D	402595,5849	4113374,1187
119I	411297,2208	4111350,5286	2D	402595,5849	4113374,1187
120I	411349,6905	4111352,2199	3D'	402623,7457	4113307,6731
121I'	411411,4346	4111347,0060	3D	402632,0356	4113292,9674
121I	411417,1429	4111346,3033	3D''	402643,3962	4113280,4809
121I'''	411422,7808	4111345,1665	4D'	402710,9622	4113221,2054
122I	411468,8851	4111334,0206	4D	402718,5123	4113215,3853
123I	411525,7547	4111337,8603	4D''	402726,7379	4113210,5669
124I'	411553,4470	4111343,3946	5D	402813,0316	4113167,1130
124I	411568,0118	4111344,8530	6D	402897,3460	4113128,3942
124I''	411582,5832	4111343,4629	7D'	403117,5350	4113051,8642
125I	411644,5272	4111331,3854	7D	403125,9010	4113049,4887
126I'	411691,5579	4111329,6319	7D''	403134,4853	4113048,0947
126I	411708,9106	4111326,9335	8D	403262,9462	4113034,7980
126I''	411725,1648	4111320,2851	9D	403519,2875	4112977,9330

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
10D	403619,8275	4112880,4214	65D'	407273,5416	4112775,5343
11D	403691,1719	4112793,3802	65D	407281,8205	4112772,7706
12D	403712,5344	4112760,7936	65D"	407290,3638	4112770,9844
13D'	403735,8775	4112708,7969	66D	407321,6813	4112766,3137
13D	403749,8408	4112687,9272	67D	407405,2343	4112723,3926
13D"	403769,8951	4112672,8162	68D'	407468,1817	4112693,4401
14D'	403806,1986	4112654,0063	68D	407474,3860	4112690,8217
14D	403811,4262	4112651,5476	68D"	407480,7995	4112688,7687
14D"	403816,8271	4112649,4973	69D'	407515,9192	4112679,2372
15D	403881,3818	4112627,7884	69D	407539,9526	4112676,7359
16D'	403943,8022	4112615,9375	69D"	407563,5391	4112681,9839
16D	403948,7687	4112615,1655	70D	407576,6398	4112687,2202
16D"	403953,7756	4112614,7269	71D	407592,8369	4112683,3782
17D	404019,2713	4112611,1892	72D	407649,6684	4112683,2796
18D	404136,6759	4112597,2085	73D	407670,7581	4112671,8184
19D	404205,8846	4112582,3040	74D'	407697,1627	4112632,0249
20D	404248,4236	4112569,6668	74D	407712,3450	4112615,2845
21D	404330,3688	4112533,8427	74D"	407731,8145	4112603,8094
22D'	404358,1899	4112508,3591	75D	407789,6701	4112580,5813
22D	404368,8068	4112500,2440	76D	407854,2589	4112549,6446
22D"	404380,6922	4112494,1355	77D'	407935,8357	4112456,5705
23D	404466,2607	4112459,3821	77D	407964,7429	4112436,2006
24D'	404538,1187	4112403,4788	77D"	407999,7637	4112431,2913
24D	404545,0209	4112398,7024	78D'	408099,0518	4112441,0536
24D"	404552,4123	4112394,7248	78D	408111,4282	4112443,3282
25D'	404634,7498	4112356,1761	78D"	408123,2523	4112447,6341
25D	404640,8949	4112353,6240	79D	408193,9047	4112480,2923
25D"	404647,2415	4112351,6250	80D	408389,3837	4112424,0691
26D'	404722,4125	4112331,5562	81D	408545,2214	4112367,6126
26D	404729,0644	4112330,0993	82D	408784,0173	4112288,7000
26D"	404735,8209	4112329,2500	83D'	408846,6581	4112270,6441
27D	404785,1932	4112325,3032	83D	408852,5311	4112269,2042
28D'	404787,3294	4112323,9023	83D"	408858,5008	4112268,2407
28D	404800,5682	4112316,9935	84D	408909,6946	4112262,0774
28D"	404814,9109	4112312,8361	85D	409027,3215	4112263,3480
46D	405981,9182	4112333,1722	86D	409071,7485	4112263,3480
47D	405993,2252	4112336,9384	87D	409189,7360	4112245,9038
48D	406036,9406	4112351,4992	88D	409306,6262	4112218,8104
49D'	406121,2576	4112364,2973	89D'	409384,4315	4112188,6400
49D	406141,9418	4112370,5786	89D	409391,0477	4112186,4216
49D"	406159,9854	4112382,4830	89D"	409397,8409	4112184,8259
50D	406186,2980	4112405,9075	90D	409479,6197	4112169,5801
51D'	406238,9079	4112455,1224	91D	409515,0223	4112166,2110
51D	406249,9602	4112468,1083	92D'	409563,2378	4112146,4039
51D"	406257,8036	4112483,2500	92D	409568,7963	4112144,3722
52D	406264,7095	4112501,3580	92D"	409574,4972	4112142,7838
53D	406312,1449	4112506,0317	93D	409665,9255	4112121,1460
54D'	406420,2308	4112522,3230	94D'	409758,6654	4112096,6331
54D	406429,0813	4112524,2074	94D	409765,6179	4112095,1431
54D"	406437,6415	4112527,1410	94D"	409772,6801	4112094,3161
55D'	406474,0666	4112542,1283	95D	409787,4314	4112093,2925
55D	406495,7301	4112555,7486	96D'	409789,7470	4112090,1430
55D"	406511,5739	4112575,8432	96D	409795,7148	4112082,9985
56D	406532,4691	4112614,3896	96D"	409802,5194	4112076,6459
57D	406536,8327	4112639,7593	97D	409873,8751	4112017,8561
58D	406666,7197	4112692,4355	98D'	409907,7233	4111988,3630
59D	406736,0202	4112721,5927	98D	409917,4150	4111981,1989
60D	406940,8060	4112780,9239	98D"	409928,1264	4111975,6747
61D	407011,0357	4112785,6417	99D	409984,6491	4111952,0462
62D	407081,6860	4112790,6397	100D	410037,0324	4111937,0215
63D	407175,4316	4112797,8455	101D'	410063,9842	4111921,6700
64D	407235,4564	4112790,7570	101D	410073,3996	4111917,1421

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
101D"	410083,3515	4111913,9624	135D	412225,5962	4111218,8593
102D	410169,4348	4111892,9193	136D'	412303,7025	4111207,5363
103D	410191,9570	4111867,9477	136D	412316,4980	4111206,7848
104D'	410239,8997	4111796,2890	136D''	412329,2354	4111208,2167
104D	410246,1564	4111788,1894	137D'	412350,5804	4111212,4824
104D"	410253,4547	4111781,0142	137D	412357,8737	4111214,3236
105D	410443,2442	4111618,2764	137D''	412364,9467	4111216,8839
106D	410458,7987	4111601,8010	138aD	412391,0300	4111227,8300
107D'	410479,9881	4111547,0188	138bD	412404,6352	4111230,6177
107D	410490,0483	4111528,9141	139D'	412421,1705	4111214,4999
107D"	410504,6649	4111514,2394	139D	412431,6357	4111205,9882
108D'	410537,9137	4111489,0021	139D''	412443,4529	4111199,4826
108D	410546,2071	4111483,5308	140D'	412460,8529	4111191,8483
108D"	410555,1494	4111479,2003	140D	412468,9112	4111188,8494
109D'	410609,0565	4111457,3625	140D''	412477,2591	4111186,7897
109D	410622,3701	4111453,3555	141D	412538,6734	4111175,3145
109D"	410636,1938	4111451,8673	142D	412604,3724	4111161,1104
110D	410656,2750	4111451,5722	143D	412658,3626	4111154,8172
111D	410807,2205	4111426,9130	144D'	412693,1471	4111129,4884
112D	410875,6214	4111383,1201	144D	412729,8650	4111115,4566
113D	410913,9691	4111363,4796	144D"	412768,6472	4111121,8617
114D'	410929,0836	4111349,2313	145D	412832,3645	4111150,9322
114D	410938,1931	4111341,8938	146D'	412977,1068	4111153,3064
114D"	410948,3301	4111336,0572	146D	412988,3894	4111154,3449
115D'	410978,0226	4111321,9122	146D"	412999,3880	4111157,0663
115D	410983,6913	4111319,4914	147D	413056,5517	4111175,8794
115D"	410989,5392	4111317,5429	148D'	413098,6426	4111134,3450
116D'	411005,0271	4111313,0786	148D	413118,6541	4111120,2049
116D	411013,9256	4111311,0888	148D"	413142,1486	4111113,2468
116D"	411022,9996	4111310,1903	149D'	413154,4229	4111111,7130
117D	411062,8284	4111308,6742	149D	413176,5267	4111112,2254
118D	411236,2514	4111285,7701	149D"	413197,5266	4111119,1422
119D'	411282,8405	4111276,6960	150D	413252,7233	4111146,8811
119D	411291,2044	4111275,5496	151D	413298,6652	4111142,1039
119D"	411299,6442	4111275,3476	152D	413301,6758	4111139,5526
120D	411347,7309	4111276,8976			
121D	411405,1053	4111272,0528			
122D'	411451,2096	4111260,9069			
122D	411462,5071	4111259,0715			
122D"	411473,9522	4111258,9715			
123D	411535,7007	4111263,1405			
124D	411568,1882	4111269,6332			
125D'	411630,1322	4111257,5556			
125D	411635,9024	4111256,6615			
125D"	411641,7246	4111256,2176			
126D	411688,7554	4111254,4641			
127D'	411748,0355	4111221,6729			
127D	411761,9757	4111215,7082			
127D"	411776,8288	4111212,6605			
128D'	411813,8290	4111208,8948			
128D	411819,4806	4111208,5339			
128D"	411825,1433	4111208,5992			
129D	411911,8066	4111212,8651			
130D'	411964,7901	4111216,1741			
130D	411984,9708	4111220,2579			
130D"	412003,2880	4111229,6607			
131D	412008,2089	4111233,1114			
132D	412038,2664	4111230,0570			
133D'	412045,9609	4111225,6824			
133D	412068,5707	4111217,2768			
133D"	412092,6785	4111216,4602			
134D	412168,2492	4111226,1232			

RESOLUCION de 15 de noviembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria «Vereda de Mágina», Tramo I, desde el núcleo urbano de Huelma hasta el segundo cruce con la A-324, junto al depósito de agua, en el término municipal de Huelma (Jaén) (VP @98/04).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Mágina», tramo primero, desde el núcleo urbano de Huelma hasta el segundo cruce con la A-324, junto al depósito de agua, en el término municipal de Huelma (Jaén), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de la Mágina», en el término municipal de Huelma (Jaén), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 20 de diciembre de 1962.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 15 de abril de 2004, se acordó el inicio del deslinde de la mencionada vía pecuaria, con el objeto de unir los pueblos de Sierra Mágina con su Parque Natural.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se inicia-